

Talca, veintiocho de abril de dos mil veintiuno.

VISTO:

Durante los días 22 y 23 del presente, ante una de las Salas del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Talca, se llevó a efecto, por videoconferencia, la audiencia de juicio oral para conocer la acusación dirigida contra **JOSÉ LUIS MUÑOZ RODAS** cedula nacional de identidad N° 17.185.759-7, nacido el 11 de junio de 1989, en Talca, 31 años, soltero, primero medio rendido, obrero de la construcción, domiciliado en población Maitenhuapi, calle 14 Oriente con 5 ½ Norte B N° 2055, de esta ciudad; actualmente privado de libertad en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Talca.

Fue parte acusadora en el presente juicio el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña Gabriela Vargas Riquelme, y la defensa, fue ejercida por el Defensor Penal Público Licitado, don Eduardo Meins Middleton.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la imputación efectuada por el Ministerio Público en contra del acusado, según consta del auto de apertura, es del siguiente tenor:

En cuanto a los hechos, se señala:

1: “En Talca, el día 26 de junio del año 2019, en horas de la tarde, el imputado José Luis Muñoz Rodas movilizado en el vehículo marca Toyota de color rojo placa patente única YW 18-94, con la intención de sustraer especies y premunido de un arma cortante la cual ocultaba entre sus vestimentas, llegó hasta el local comercial Blanch Market, de propiedad de Don Marcos Blanch Sandoval ubicado en la calle 32 y medio Oriente número 1960, procediendo a estacionar el vehículo en las afueras del local comercial desciende del móvil, ingresa al local el cual en ese momento estaba a cargo de Don Raúl Sandoval flores ingresando al local con un cuchillo que portaba en sus manos intimidando a la víctima Don Raúl Sandoval e indicándole con “entrega el dinero de la caja o si no te mato” procediendo en este contexto a entregarle el dinero de la caja por un monto de \$50.000 procediendo además a sustraer sus documentos personales y huyendo del lugar en el vehículo en el que llegó, siendo la placa patente anotada por la víctima del mismo robo y aportado este antecedente al momento de formular la denuncia”.

N°2. “En Talca, el día 06 de julio del año 2019, en horas de la mañana, en circunstancias que Doña Ana María Rodríguez Acevedo se encontraba desempeñando funciones como atenedora en el local comercial Verdefrut, ubicado en 30 Oriente con 5 Norte número 3402, Villa don Matías, llegó hasta este lugar con la intención de sustraer especies

movilizado en el vehículo placa patente única y YW - 18-94 y premunido de un arma cortante el imputado José Luis Muñoz Rodas, quien procede a solicitarle plata indicándole la víctima que no trabajaba en ese lugar procediendo en este contexto el imputado Muñoz Rodas a sacar desde la pretina de su pantalón un cuchillo con el cual intimida al ofendido procediendo esta huir asustada y esconderse en el mismo negocio detrás de una jabas de bebidas sustrayendo el imputado con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño desde la caja recaudadora la suma de \$37.000 en dinero en efectivo y 7 cajetillas de cigarros por un valor de \$17.000 para luego huir del lugar en el vehículo antes indicado. Cabe hacer presente que el imputado José Luis Muñoz Rodas cometió todos los delitos usando o vistiendo ropas de la empresa donde éste trabajaba, esto es, un pantalón azul con el logo de copec un polerón gris y un jockey del mismo color y con el logo de la empresa Copec”.

N° 3. “En Talca el día 13 de julio del año 2019, pasadas las 8 de la mañana, el imputado José Luis Muñoz Rodas movilizado en el vehículo automóvil de su conviviente placa patente única y YW-18-94 y con la intención de sustraer especies, llegó hasta el local comercial de nombre de fantasía Jairo, ubicado en la calle 5 Norte número 3371 procediendo a estacionarse en el exterior del local comercial y premunido de un arma cortante procede a ingresar al local y extraer desde sus vestimentas un arma blanca, saltar el mesón de atención de público e intimidar a la atendedora de dicho lugar doña Lili Pie Bravo Durán a quién manteniendo el cuchillo siempre en una de sus manos procede señalar en forma agresiva “córrete para atrás” procediendo en este contexto y manteniendo siempre el cuchillo en su mano a sustraer con ánimo de lucro y sin la voluntad de su dueño el dinero de la caja registradora y diversa cajetillas de cigarro para luego huir del lugar en el mismo vehículo en el cual llegó, siendo este actuar grabado por las cámaras del referido local. Las especies sustraídas ascienden a la suma total de \$356.000”.

Consignó la Fiscal que los hechos descritos son constitutivos de tres delitos consumados de robo con intimidación, previsto en el artículo 436 inciso 1°, en relación con el artículo 432 del Código Penal, y le atribuye participación al acusado en calidad de autor.

Indicó que no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal y solicitó que se le imponga la pena de **TRECE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, accesorias legales del artículo 28 del Código Penal, registro de su huella genética, más el pago de las costas de la causa.

La Fiscal del Ministerio Público, en su **alegato de apertura** señaló que daba por reproducidos los hechos de la acusación, los cuales acreditará con la prueba que presentará, reproduciendo la pena y su solicitud de condena. **En la clausura**, reiteró que ha acreditados los hechos materia de la acusación fiscal, con la prueba testimonial de los ofendidos de los tres sucesos, los que ocurrieron en forma consecutiva; además, de los asertos de los funcionarios de Carabineros y de la Policía de Investigaciones que tomaron las denuncia, como de los que, en su caso, realizaron las diligencias investigativas. Así don José López, relata que, a partir del último hecho, realiza diligencias relativas a los otros delitos, logrando con ello determinar la identidad del hechor, desde que percibe la patente del vehículo involucrado y realizando una red familiar de la propietaria de aquél. Preciso que el acusado no se entregó, pues había una orden de detención en su contra por los tres delitos y fue buscado en su casa; pese a lo cual, días después, se presenta ante la Policía de Investigaciones donde declara, reconociendo los hechos; pese a que en ese momento había una investigación completa, donde estaban incautadas las vestimentas, el arma y el móvil. El acusado puede ser adicto a la pasta base de cocaína, pero se debe precisar que la prueba de la defensa no da fe que el día de los hechos estaba bajo los efectos de las drogas, por ende, privado de sus sentidos, y, por lo demás, la persona se coloca bajo su propia voluntad en esa situación. De otro lado, plantea sus dudas respecto a si estaba bajo efectos de la droga, pues el imputado se veía calmado y caballero, eso no es propio de una persona que está bajo los efectos de la droga, ni en abstinencia, ya que en ese caso actúan con euforia, en abstinencia se produce disforia, tal como lo explicó el psicólogo presentado por la defensa. Por lo anterior, reiteró su solicitud de condena y la pena contenida en la acusación. **Posteriormente, declinó hacer uso de su derecho a replicar.**

En la audiencia de determinación de la pena, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, incorporó el extracto de filiación y antecedentes del acusado, con anotaciones, y solicitó que se condene a éste a la pena única de diez años y un día de presidio menor en su grado medio o tres penas de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo.

SEGUNDO: Que la defensa del acusado, **en su discurso inicial** expuso que no existe discusión respecto de los hechos; su representado declaró ante la fiscal y sus alegaciones se centrarán en las condiciones en que estaba cuando cometió cada delito, específicamente, en la relación entre la droga y los sucesos y cómo ello afecta la voluntad;

también anunció que instará por el reconocimiento de diversas circunstancias modificatorias de responsabilidad. **En el alegato final**, manifestó que nunca ha cuestionado los hechos, lo que aquí corresponde es analizar circunstancias externas al acusado y al hecho punible; en la especie, hay prueba suficiente para acreditar una exigente incompleta del artículo 11 N° 1 en relación con el 10 N° 1 del Código Penal, lo que emana de la prueba testimonial y documental de descargo, así el acusado lo declaró al tribunal, y es adicionalmente la prueba del Ministerio Público la que entrega antecedentes que dan cuenta de la comisión en un contexto de consumo de pasta base de cocaína. Raúl Sandoval Flores, dijo que le parecía que el acusado estaba acelerado, con grandes ojos y rojos, por lo que le parecía que estaba bajo efectos de alguna droga, así mismo lo relata doña Ana María Rodríguez, quien indicó que le pidió agua, la que bebió rápidamente, que sudaba y tenía una conducta extraña, impresionándole como bajo los efectos de alguna droga; situación concordante con lo afirmado por Leonardo Villar. En el tercer hecho no se tiene esa precisión, porque no declaró la víctima, pero coinciden las demás con la defensa. Esta tesis ha sido latamente discutida por la doctrina y la jurisprudencia, indicándose que la toma de decisión se adelanta al momento en que se consume, pero acá no se habla de inimputabilidad, sino de capacidades disminuidas, porque se pierde la posibilidad de determinar su conducta a una situación normal, lo que ha sido acogido por la doctrina y la jurisprudencia. Detalla que el Tribunal Supremo Español ha sostenido como base de esta hipótesis, que no se impida comprender totalmente la ilicitud del hecho, pero que sí se aminore tal comprensión; que si bien no la impidan mermen la libertad de determinación y actuación volitiva. En este caso, era tal el ánimo de seguir usando drogas, que deja de cumplir con sus deberes para satisfacer la necesidad de consumir, llegando incluso a delinquir. Las demás minorantes las hará valer en su oportunidad.

En la audiencia de determinación de la pena, prevista en el artículo 343 del Código Procesal Penal, solicitó que se reconozcan las atenuantes del artículo 11 N° 8 y N° 9 del Código Penal, pues no hay imposibilidad de considerarlas conjuntamente, en la primera no es necesario que no haya existido una orden de detención, siendo menester presentarse aunque el procedimiento esté iniciado y dirigido en contra del autor; y, la segunda, en consideración a que declaró en el cuartel policial, renunciando a su derecho a guardar silencio, entregó detalles importantes de todos los hechos, incluso respecto del local denominado “Jairo”, en relación al cual no fue necesario incorporar mayor prueba. De

esta forma, pide se aplique el artículo 73 del citado código, haciendo una rebaja más allá de lo que establecen los artículos 67 y 68, por ello pide que la rebaja sea no considerando un criterio numérico y lo sea en dos grados; en subsidio, en uno y tras haber aplicado la norma del artículo 351 del Código Procesal Penal, se imponga en 3 años y 1 día de presidio menor en su grado máximo o 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo, por las atenuantes y, aun cuando se trate de un delito pluriofensivo, se tenga presente que no existió afectación a la integridad física y el mal causado debe analizarse en esa proporcionalidad. Si el tribunal estima más favorable el artículo 74, la rebaja sea en dos o tres grado y la pena sea inferior a la que prevé el artículo 351, ya citado. Finalmente, pidió que se le exima de las costas, por no haber sido vencido totalmente y ser asistido por la Defensoría Penal Pública. En su caso, tener presente la prueba rendida para los efectos de la sustitución de la pena conforme a la Ley 18.216.

TERCERO: Que el acusado **Muñoz Rodas**, en pleno conocimiento de su derecho a guardar silencio, renunció al mismo y luego de los alegatos de apertura señaló:

Que tiene un hijo de 11 años; no recuerda totalmente las fechas ni los lugares donde ocurrieron los delitos, pero reconoce que los cometió. Al señor de Blanch Marquet lo intimidó con un arma blanca y le pidió que le entregara el dinero que estaba en la caja del local; no lo tocó; estaba bajo la influencia de la pasta base, la cual comenzó a consumir a temprana edad; los demás son similares, la verdulería y la botillería "Jairo", ambos los hizo; está muy arrepentido; fue por la adicción a la pasta base y las ganas de seguir consumiéndola; eso lo llevó a cometer esos hechos. Agregó que siempre había trabajado, con y sin contrato; en el último hecho estaba trabajando en Copec de Avenida Colín, después del trabajo se puso a consumir y, cuando se le acabaron los ingresos, cometió esos delitos

A la fiscal, indicó que antes de estar privado de libertad trabajaba en la Copec y el día que sucedieron los hechos de "Jairo" vestía la ropa que la empresa le entregaba, consistente en pantalón y casaca de color azul, con el logo, y un jockey del mismo color, en los otros delitos no lo recuerda, pero al parecer los vestía. Añadió que en esas oportunidades se movilizaba en un vehículo marca Chevrolet Aveo, no recuerda la patente, de color rojo, de propiedad de su pareja Rocío Arias. Puede ser que sean las fechas que se le indican, pero ya no lo recuerda, sí lo dijo cuando le declaró a la Fiscal en la época en que lo detuvieron, en la PDI de la calle 2 Sur, donde se entregó en julio de 2019, ahí le dijeron las fechas y las fue confirmando. Indicó que cometió los delitos, portado un

cuchillo, tal como se muestra en las cámaras de uno de los locales afectados; éste lo mantenía en la pretina del pantalón, cuando ingresaba, y les decía que necesitaba el dinero de la caja, en ese instante, tenía el cuchillo en sus manos; les quitaba el dinero de las cajas y les sacó cigarrillos. Explica que es falso que amenazó de muerte al señor del Flash Market y no le quitó las cosas de él, como se dijo; cuando se acercó a él le mostró el cuchillo y le indicó que necesitaba la plata para seguir consumiendo, estaba bajo los efectos de la droga y como quedó sin dinero para seguir consumiendo, no midió cómo conseguía el dinero; al verlo con el cuchillo en la mano, se sintió intimidado y el hombre abrió la caja, sacó el dinero y se lo pasó; él lo tomó y se fue en su vehículo a seguir consumiendo; recibió de él alrededor de \$50.000; el cuchillo era de unos 25 centímetros totales; el arma la guardó luego en la guantera del vehículo. En el delito de "Verdefrut", la afectada fue una mujer, era una niña, incluso había una señora; ingresó con la intención de sustraer el dinero de la caja registradora, al ver que eran dos mujeres, una de ellas una niña joven, se sintió avergonzado, pues andaba bajo los efectos de la pasta base, por lo que le pidió agua, la tomó y se fue; la angustia lo hizo volver y le pidió el dinero a la niña, quien corrió; había una señora y le dijo que no le hiciera daño; a lo que respondió que nada le pensaba hacer, que sólo quería el dinero para seguir consumiendo, sacó unos \$30.000 y no está seguro si cigarros también; se fue desde allí a comprar pasta base; el cuchillo lo tenía en la pretina del pantalón. En el local "Jairo", consumió droga luego de salir del trabajo a las doce de la noche, en vez de irse a su hogar, pasó a comprar droga para consumir y alrededor de las 02:00 horas, quedó sin dinero y volvió a la población, el hombre que vende le pasó dos veces droga, como no tenía dinero y deseaba seguir consumiendo; subió al auto y dio vueltas en él, hasta que encontró ese local abierto; con las ganas de seguir consumiendo y para pagar lo que le pasaron, ingresó al local con el cuchillo en la pretina del pantalón o en la mano, no lo recuerda bien; saltó el mesón, la señora se hizo para atrás y le pidió que no le hiciera nada, sólo le dijo que quería el dinero; él se acercó al mesón y sacó el dinero de la caja y cigarros. Después llegó un familiar que le dijo que si se había dado cuenta de lo que hizo y que su familia no andaba buscando; Rocío, su pareja no sabía de los delitos que había cometido, por lo que guardó el vehículo en la casa de ella y se fue a Curicó, a la casa de su mamá. ya lúcido, conversó con su madre y tomó conciencia de lo que hizo, dándose cuenta de que debía entregarse, pues tiene un hijo de 11 años y tener que andar arrancando no era correcto; cuando joven tuvo unos

problemas y pasó por lo mismo, cayó nuevamente en la droga, pero no quería seguir arrancando y por eso se entregó a la PDI.

A la defensa, precisó que su hijo se llama Jael Muñoz, tiene a su madre en Curicó y una tía en la población Los Paltos; vivía en su pareja en la casa de sus suegros, con ellos, su pareja, un hermano de ella y su hijo de 9 años. Llevaba cerca de un mes trabajando en Copec; su suegro trabajaba y su pareja es funcionaria de Integra; su sueldo era para mantener a su hijo y las propinas las gastaba en drogas para consumir. Cuando necesitaba consumir era como desesperante y una angustia por seguir fumando; lleva casi 22 meses sin droga en su cuerpo y era como “euforia”, muy adictiva; se volvió dependiente de ella. Antes trabajó en las mineras y en obras, en el norte y en Santiago, pero podía manejarlo; cuando venía le entregaba el dinero a su señora y se dejaba algo para él para consumir, lo gastaba y volvía a trabajar; pero cuando comenzó a trabajar en la Copec, donde tenía dinero de propinas siempre, comenzó a consumir todos los días y eso lo llevaba a aumentarlo más aún. Esa última vez, como ya era tarde y le compraba siempre a la misma persona, fue y le pidió droga, la que le pagaría al día siguiente. El último de los hechos fue advertido por su primo, de nombre Marco Pinilla, andaba con el rostro deformado y todos lo buscaban, porque no llegó a su casa, además, vieron el video; se asustó y se fue a Curicó, de donde regresó el día 15 de julio, hace dos años, y alrededor de las 12:00 horas se entregó, acompañado por su madre, le dijeron que no había orden en su contra, pero esperó; después llegaron unos funcionarios a quienes le comentó los delitos y lo pasaron hacia adentro, pues tiene claro que debe pagar lo que hizo, aunque cueste. Momentos después declaró ante los funcionarios de la policía y la Fiscal Gabriela Vargas, ese testimonio puede ser que esté más detallado.

Al término de la audiencia, en la oportunidad señalada en el artículo 338 del Código Procesal Penal, se le otorgó nuevamente a palabra y manifestó que pide perdón a las víctimas, sus familiares y amigos que aún están con él y saben lo que está pasando; la droga se la estaba ganando y estaba mal, no se encontraba en sus cinco sentidos, pues siempre ha sido trabajador y apegado a su familia; el estar privado de libertad lo ha hecho valorar a su familia, que es lo que más quiere.

CUARTO: Que, a fin de acreditar el hecho punible y la participación del acusado el ente persecutor penal público rindió la siguiente prueba, cuyo registro se materializó en forma íntegra en audio: Testimonial, consistente en las declaraciones **Marco Antonio Blanch Cifuentes, Raúl Alberto Sandoval Flores, Ana María Rodríguez Acevedo; los funcionarios**

de Carabineros, Manuel Alejandro Guzmán Cerda y José Eleodoro López López,; además, del funcionario de la Policía de Investigaciones Pablo Humberto Gabriel Luna Hernández.

QUINTO: Que, la defensa, presentó; a) Los testigos: **Mauricio Eugenio Cordero Toledo, Inés del Rosario Flores Núñez y Rocío Yuliana Arias Quiroga**; b) Los peritos, **Leonardo Ernesto Villa Sarmiento**, químico farmacéutico, y **Daniel Andrés Barros Muñoz**, sicólogo; y c) un documento, consistente en **Certificado de Postulación a beca en el Centro de Rehabilitación Alto Pucará**, de la comuna de Rengo, de fecha 18 de julio de 2019, a nombre del acusado.

Dicha prueba quedó íntegramente registrada en el respectivo audio de la audiencia de juicio oral.

SEXTO: Que, ponderados en forma libre los elementos de prueba rendidos durante la audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 297 del Código Procesal Penal, sin que se haya arribado a convenciones probatorias, este tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, que se encuentran establecidos los siguientes hechos:

1.- El día 26 de junio del año 2019, en horas de la tarde, el acusado José Luis Muñoz Rodas, movilizado en el vehículo marca Chevrolet, modelo Aveo, de color rojo, placa patente única YW-1894, premunido de un arma cortante, llegó hasta el local comercial denominado Blanch Market, de propiedad de Marco Blanch Cifuentes, ubicado en calle 32 ½ Oriente N° 1960, de esta ciudad, procediendo Muñoz Rodas a estacionar el vehículo en las afueras del local comercial e ingresar al mismo, el cual, en ese momento, estaba a cargo de Raúl Sandoval Flores, a quien exhibiéndole el cuchillo que portaba, le indicó “entrega el dinero de la caja o si no te mato” procediendo en ese contexto el afectado a entregarle alrededor de \$50.000 de la caja, con el cual el acusado huyó del lugar, siendo observado por la víctima.

2.- El día 6 de julio del año 2019, en horas de la tarde, en circunstancias que Ana María Rodríguez Acevedo se encontraba desempeñando funciones como vendedora en el local comercial “Verdufrut”, ubicado en 30 Oriente con 5 Norte N° 3402, de esta ciudad. Llegó hasta este lugar, movilizado en el vehículo placa patente YW-1894 y premunido de un arma cortante, el acusado José Luis Muñoz Rodas, quien le solicitó el dinero de la caja, contexto en el que le exhibió un cuchillo, procediendo aquella a huir y esconderse en el mismo negocio detrás de unas jabs de bebidas, instante en que Muñoz Rodas, sacó desde la caja recaudadora la suma de \$37.000 en dinero en efectivo,

aproximadamente, y unas cajetillas de cigarros, para luego huir del lugar en el vehículo antes indicado.

3.- El día 13 de julio de 2019, pasadas las 08:00 horas, el acusado José Luis Muñoz Rodas movilizó en el automóvil placa patente YW-1894, llegó hasta el local comercial de nombre “Jairo”, ubicado en calle 5 Norte N° 3371, de esta ciudad, procediendo a estacionarse en el exterior del mismo y premunido de un arma cortante, ingresó a dicho local, saltó el mesón de atención de público y exhibiéndole un cuchillo a la vendedora, Lilibet Bravo Duarte, le dijo “córrete para atrás”, mientras sacó el dinero de la caja registradora y diversa cajetillas de cigarrillos, para luego huir del lugar en el mismo vehículo.

4.- El acusado Muñoz Rodas a la época de los hechos, presentaba un consumo problemático de pasta base de cocaína.

SÉPTIMO: Que para acreditar los hechos descritos en el motivo precedente se ha tenido presente lo señalado por los siguientes testigos:

Raúl Alberto Sandoval Flores, quien expuso que fue citado por un robo que ocurrió en el local “Blanch Market”, ubicado en el Parque Residencial Las Rastras, de propiedad de María Angélica Navarro y Marco Blanch; el año pasado o antepasado, allí entró una persona pidiendo el dinero de la caja, diciendo que no llamara a nadie y que si no lo iba a matar, éste tenía un cuchillo; ante la presión le entregó el dinero y el sujeto salió corriendo, fue detrás de él, observando que éste se subió en un auto rojo y se fue, después pasó el vigilante del sector quien llamó a Carabineros. Precisa que sacó billetes de la caja para pasarle, la mayoría de \$10.000; llevándose por lo tanto entre \$50.000 y \$70.000; la persona ingresó intimidando con el cuchillo en la mano y le dijo “que entregara todo el dinero de la caja y que si llamaba a alguien iba a matarlo”; esperó un poco y se paró en la puerta de negocio y, al verlo, dijo no llames a nadie y se fue, en un vehículo que le parece era modelo Corsa, si mal no recuerda. Cuando llegó personal de Carabineros, les declaró, como víctima. Respecto del individuo, recuerda que vestía un pantalón de una estación de servicios, de color azul, le parece que Copec. Indicó que el sujeto ingresó en dos ocasiones, la primera pidiendo dulces de \$20. A la defensa respondió que estaba separado del sujeto por el mesón, por lo cual podía acceder a él con el cuchillo; en su declaración a la policía le dijo que el joven andaba muy acelerado y con

los ojos rojos, por lo que le parecía que estaba bajo los efectos de alguna droga. Ese día se quedó un rato en el negocio, porque es amigo de esa familia.

Además, se ha considerado lo señalado por **Marco Antonio Blanch Cifuentes**, quien señaló que el año 2019, en fecha que no recuerda, el negocio fue asaltado por una persona que entró al local con un cuchillo, que colocó en el cuello del empleado y sacó alrededor de \$50.000; el local se llama "Blanch Market" y está ubicado en calle 32 ½ Oriente N°1960, Parque Las Rastras de Talca. Ese día estaba el cajero de nombre Raúl Sandoval y él declarante con su esposa, pero los dos últimos salieron a hacer unas diligencias a tres cuadras del lugar; en un instante, recibió un llamado de aquél, quien le dijo "me robaron", le pidió que le explicara y ahí le señaló que le pusieron un cuchillo, que parecía de cocina, con hoja larga; al llegar le agregó que a la persona no le partía el auto en que se movilizaba y que le profirió unos insultos amenazantes. Raúl dio los datos de la patente y características del auto, indicándole que era de color rojo, marca y modelo que no recuerda y la patente; además, le dijo que la persona vestía un pantalón azul o celeste con la marca "Copec", todos esos datos se los dieron a la Policía de Investigaciones, a quien le declaró él y Raúl; calculan que el dinero en efectivo que se llevó el asaltante fue \$50.000. A la defensa, señaló que antes declaró ante Carabineros, a quienes le dijo que Raúl Sandoval fue intimidado con un cuchillo, sin decir, que le fue puesto en el cuello, se decía que el hechor podría ser un drogadicto, pero no sabe si eso fue el mismo día o después; sí era un comentario que escuchó antes que lo detuvieran; sin embargo, trató de olvidar de lo sucedido.

Ana María Rodríguez Acevedo, quien señaló que el 6 de julio de 2019, estaba en el lugar de trabajo y hubo un robo en el local, llamado "Verdufrut", ubicado en 30 Oriente con 5 Sur, esto fue alrededor de las 16:45 horas; ese día llegó un familiar de su pareja y un sujeto de contextura delgada, alto, piel morena y cabello oscuro; no recuerda cómo vestía; éste se estacionó afuera del negocio e ingresó al local; le pidió un vaso con agua y se lo pasó; luego el hombre salió del negocio y miró hacia los costados, ingresó nuevamente y le dijo que tenía un problema en el auto y la persona, familiar de su pareja, que estaba allí, le señaló que su pareja lo podía ayudar, éste le indicó que no necesita eso, sino plata, a lo que ella respondió que no lo podía ayudar porque trabaja allí; en eso sacó un cuchillo de mango café y de 30 centímetros; quedó paralizada y arrancó a otro pasillo, donde estaban las jabs de bebida y lo miró, percatándose que se llevó en monedas, unos 37 a 40 mil pesos. Saliendo por el pasillo hay un mueble con cigarrillos y desde allí sacó 5 o 7

cajetillas; ella salió al mismo tiempo y vio que aborda un auto de color rojo polarizado, marca Chevrolet; llamó a su jefa y a Carabineros, quienes le tomaron sus datos; luego la ubicó la Policía de Investigaciones, donde le mostraron 10 imágenes de personas con características similares al sujeto y lo identificó al tiro. Explico que el joven sacó el cuchillo y se lo muestra diciéndole “pucha”, estaba como a un metro de él - hace un gesto como colocando al arma a la altura de su estómago-, lo que la paralizó y la hizo huir; la señora que estaba junto a ella se quedó en todo instante al lado de la caja, pues quedó en shock, sólo decía “no le hagas nada”. A la defensa precisó que Carabineros no hizo bien el procedimiento, porque no estampó la denuncia, pese a que habló con ellos el mismo día; se percató unos cuatro días después cuando la ubicó la “PDI” e hicieron las diligencias. Se le exhibe declaración prestada a la Policía de Investigaciones, para refrescar memoria, indicando que es del 15 de julio de 2019, a las 16:15 horas, en dependencias de la Brigada de Robos de Talca, precisando que esa fue la fecha. También expuso que el sujeto se tomó el agua del vaso muy rápido, estaba sudado y le pareció como nervioso, algo le pasaba y pensó en un momento que estaba drogado.

De otro lado, lo señalado por el Sargento Segundo de Carabineros **Manuel Alejandro Guzmán Cerda**, quien refirió que que el día 13 de julio de 2019, alrededor de las 09:45 horas, acogió una denuncia por robo con intimidación, la central lo derivó a calle 30 Oriente con 5 Norte, local comercial “Jairo”, donde habría ocurrido el delito, allí una señora venezolana de nombre Lilibet Bravo, le dijo que alrededor de las 08:50 horas, mientras atendía público, ingresó un hombre que vestía con impermeable color azul oscuro y suéter gris, quien sorpresivamente saltó el mesón y con un arma blanca procedió a intimidarla, diciéndole “córrete para atrás”, sustrajo cajetillas de cigarros de diferentes marcas y de la caja registradora alrededor de \$250.000, tomaron la denuncia, revisaron las grabaciones y tomaron contacto con el Fiscal de turno que derivó el procedimiento a la SIP.

José Eleodoro López López, Suboficial de la Sección de Investigaciones Policiales de Carabineros de Chile, quien participó en las diligencias de éste último hecho y practicó otras respecto de los sucesos anteriores, y en forma concordante con los demás testigos señaló que concurrió a un requerimiento el día 13 de julio de 2019, por hechos ocurridos en el minimarket “Jairo”, ubicado en calle 5 Norte 3371, de Talca, junto con el Cabo Primero Cristian Álvarez, allí los funcionarios a cargo del procedimiento le dieron a conocer los antecedentes de un robo con intimidación con arma blanca; luego entrevistó a

Lilibet Bravo Duarte, venezolana, quien llevaba tres meses trabajado en el local y señaló que, alrededor de las 08:50 horas, ingresó un hombre, quien salta el mesón de atención al público con un cuchillo y le dice “córrete para atrás”, se dirige a la caja registradora, desde donde saca \$280.000 y desde el dispensador de cigarrillos, varias cajetillas de diversas marca; después salió a la vía pública a pedir auxilio, observando que el sujeto iba en un vehículo de color rojo y vidrios oscuros, pero no le vio la marca; dio a conocer la información por el WhatsApp porque días anteriores dos locales fueron objeto del mismo delito, al rato llega una persona que le dijo que era vendedora de “Verdufrut” y que el 6 de julio fue objeto del mismo delito y le mostró una foto de la persona que la intimidó y le robó el dinero; al ver la foto, lo reconoció de forma inmediata, apreciando que era la misma persona. Acto seguido, revisó las cámaras de seguridad donde se aprecia en el exterior de 5 Norte un vehículo rojo se estaciona y baja una persona de sexo masculino que vestía pantalón color azul, polerón gris y jockey color azul con el logo de Copec, éste salta el mesón de atención de público, intimidada a la vendedora con arma blanca, sustrae especies de la caja registradora y cajetillas de cigarrillos, después sale por la misma vía de ingreso y sube a un vehículo de color rojo, tomando dirección al poniente. Acto seguido va al local “Verdefrut” en calle 5 Norte, donde habla con la vendedora Ana María Rodríguez Acevedo, a quien le consulta si tiene antecedentes del robo que afecto al local “Jairo” y le dijo que se enteró por redes sociales del robo a ese local y le exhibió una foto de Facebook, apreciando él que era de la misma persona que vio en las cámaras, en este momento llega la propietaria de este último local, de nombre Nancy, quien le informa que días atrás, la misma persona, había entrado a robar al local de Marco Blanch y que tenía el teléfono de aquél, a quien llamó el funcionario para entrevistarlo personalmente, esto ocurrió en calle 5 Norte con 32 ½ Oriente, indicándole que el 26 de junio de 2019, un trabajador del local, Raúl Sandoval Flores, es afectado por un robo, luego que una persona ingresa a comprar unos caramelos y luego, intimidándolo con un arma blanca, le exigió dinero y le señaló que si no, lo mataría; le pasa \$50.000 y el sujeto se da a la fuga, siendo seguido por el trabajador quien ve que el sujeto que se movilizaba en un Chevrolet Aveo de color rojo, patente YW-1894. Con esa información ingresó al sistema de Carabineros que se conecta con el Registro Civil, donde ingresó la patente y le dio el dato “Chevrolet Aveo, año 2007, de propiedad de Rocío Juliana Arias Quiroga, con domicilio en la población Maitenhuapi de Talca”, con ese antecedente obtuvo una red familiar de ésta y determinó que tenía un hijo en común con José Luis Muñoz Rodas; ingresó la cedula de

identidad y la fotografía de aquél coincidía con las imágenes de las cámaras de seguridad del local “Jairo”. Se trataba, entonces, de tres delitos, ocurridos el 26 de junio de 2019 a Blanch Market; el de “Verdefrut” el día 6 de julio de 2019, y el tercero el 13 de julio de 2019, en el local “Jairo”. Fue al domicilio de la propietaria del móvil y nadie salió, luego fue al del acusado, registrado en la población Los Paltos, el cual estaba sin moradores; regresó a 5 ½ Norte B N° 2055, población Maitenhuapi, domicilio de la propietaria del móvil, a eso de las 19:00 horas, donde encontró el mismo vehículo individualizado estacionado. Por indicación del fiscal hizo una entrada y registro del artículo 205 del Código Procesal Penal, dándole cuenta del delito que investigaba a la propietaria, esta persona le dice que tenía antecedentes de lo sucedido, indicando que su conviviente había participado en un delito usando su vehículo, de lo cual se enteró por redes sociales, acotando que era José Luis Muñoz Rodas; en el registro no encontraron evidencias y le pidieron revisar el vehículo, a lo que accedió y en el portamaletas encontró el jockey azul, con el logo “Copec”, debajo del asiento del conductor había un pantalón color azul con el mismo logo y en el asiento del copiloto un polerón gris; en la guantera, estaba el cuchillo con empuñadura de madera; ella dijo que su conviviente estuvo en el domicilio, se cambió ropa y salió en dirección desconocida. Posteriormente, el fiscal le indicó que, ese día, siendo las 22:15 horas el Juez de Garantía otorgó orden de detención verbal en contra de aquél, por el plazo de 24 horas. Fue al domicilio del imputado que estaba sin moradores y al domicilio de Rocío, quien señaló que aún no regresaba. Acotó que la fotografía del Facebook tenía la indicación del nombre “José Luis Muñoz”, con los antecedentes aportados por los afectados, la patente y las redes familiares levantadas, unidas a las especies incautadas, las cuales coincidían con las grabaciones que obtuvieron, determinaron la participación del acusado. A la defensa, precisó que el lunes siguiente, por las noticias locales de Talca se enteró que personal de la Policía de Investigaciones logró la detención del autor de estos delitos, además, los hechos se habían difundido por las redes sociales el fin de semana.

Pablo Humberto Gabriel Luna Hernández, Subcomisario de la Policía de Investigaciones, quien señaló que el 15 de julio, recibieron una orden de investigar de la fiscal presente por una serie de delitos de robo con intimidación, ocurridos en el sector oriente, donde participaba un sujeto que se movilizaba en un automóvil marca Chevrolet, modelo Aveo, patente YW-1894, de propiedad de Rocío Arias Quiroga, éste afectó al local “Blanch Market”, ubicado en 32 ½ Oriente 1960, del 26 de junio de 2019, donde Raúl

Sandoval Flores dijo que ingresó un sujeto, que vestía con pantalón, con logotipo del servicentro Copec, quien compró y salió, vuelve a ingresar portando en sus manos un cuchillo y señalándole que entregara el dinero y que si llamaba Carabineros lo iba a matar, por lo que la víctima le pasa \$50.000 aproximadamente; lo sigue y ve que aborda un vehículo con la patente antes mencionada, quien huyó hacia el sur; luego el 29 de junio vuelve al local y él sale en forma inmediata, logrando sacarle una foto al vehículo, de manera que lo interrogaron nuevamente y le exhibieron dos set fotográficos donde incluyeron la foto del imputado, reconociéndolo de forma inmediata. También tomó conocimiento de otro delito ocurrido en “Verdefrut”, de 30 Oriente con 5 Norte, donde el Ana María Rodríguez le dijo que el 6 de julio, un sujeto con las mismas carteristas la intimidó y sustrajo dinero, le tomó la denuncia e indicó que el sujeto era delgado, moreno, alto, cabello corto oscuro, que le pidió agua y después, salió a la calle, miró ambos costados e ingresó nuevamente y le dijo que tenía el auto malo, allí estaba una amiga de nombre Claudia, quien le dice que su marido le puede ayudar, pero la persona saca un cuchillo de unos 30 centímetros., ella huye y se esconde en unas jabs de bebidas, desde donde ve que sustrajo dinero de la caja, alrededor de \$37.000, más unas cajetillas de cigarrillos; lo ve cuando se va y sube a un móvil rojo, chico, tipo city card; le exhibieron el set fotográfico, donde logra reconocer al acusado como autor del robo, con esos antecedentes establecen que el auto era un Chevrolet Aveo, color rojo, polarizado, conducido por José Luis Muñoz Rodas, quien era pareja de Rocío Arias Quiroga. Continuó con las diligencias y tomó conocimiento que él tuvo participación en dos robos ocurridos el 13 de julio de 2019, el primero, donde la víctima sería Lilibet Bravo Durán, el cual tomó Carabineros, ellos establecieron que el autor era José Luis Muñoz Rodas, quien se movilizaba en el mismo móvil, y realizaron un registro al móvil de Rocío donde encontraron las vestimentas y el cuchillo. El mismo día, hubo un segundo delito, en 30 ½ Oriente donde se percata la víctima del local “San Nicolás”, que se estaciona un auto de color rojo, la persona se coloca en la mampara y se produce un enfrentamiento, donde el acusado huye, el cual se registró como un delito de robo frustrado en la institución, por el inspector Nicolás Lillo; a esa víctima le exhibieron una foto del imputado, quien lo reconoce, pero de quien no recuerda su nombre. Cumplieron una orden de entrada y registro, en la que Rocío Arias entrega voluntariamente el vehículo y señala también que el auto lo manejaba su pareja, que ella se enteró por redes sociales que él, usando su auto, se involucró en unos robos; que el día 13 de julio, éste dejó el auto en la casa y se

fue, agregando que hablaría con su pareja para que se presentara en forma voluntaria. Así el 15 de julio, en horas de la tarde, se presentó el acusado Muñoz Rodas, le dieron cuenta a la Fiscal, quien le toma declaración junto al inspector Luna, reconociendo su participación en los hechos, indicando que trabajaba en una Copec del sector Colín donde le pasaron vestimentas y que se movilizaba en el móvil de su pareja, que trabajó hasta el viernes 12 y se puso a fumar pasta base y a las 07:00 horas del 13 de julio, salió a dar vueltas en el auto y llegó a un local de nombre "Jairo", donde con un cuchillo le dijo a una niña que quería dinero, que se fue a "Los Paltos" a comprar más pasta base, luego fue al Río Claro a fumar, que volvió y se estacionó en el local San Nicolás, donde salió un señor con un arma con la que le pegó en la cabeza y disparó, siendo ésta, aparentemente, a fogueo, por lo que huye. Que días antes fue a una verdulería donde pidió agua, salió e ingresó con un cuchillo, indicándole a la señorita "que quería plata"; de allí sacó dinero y cigarros, luego huyó en el auto de color rojo. Otro delito que cometió fue el día 26 de junio, ocasión en que llegó en el auto de la pareja, sacó un cuchillo y lo mostró a la persona del local, quien le pasó dinero, andaba con la ropa del trabajo; indicó que el cuchillo quedaba en el auto luego de cometer el robo; el 13 de julio dejó el auto en la casa de su polola y allí quedó también la ropa, retirándose a la casa de su mamá, en Curicó, allí conversa con su madre y su pareja y decide entregarse en el cuartel. Se obtuvo una orden de detención verbal, a las 19:55 horas, del 15 de julio de 2019. A la defensa, indicó que el acusado cuando declara les señala que el dinero lo ocupaba para comprar droga y que antes de cometerlos había consumido; para seguir con ello cometía los delitos.

Igualmente, se ha considerado lo expuesto por los testigos de la defensa **Mauricio Eugenio Cordero Toledo**, quien señaló que conoce a José Luis Toledo, porque su señora Inés Flores Núñez era vecina de él y es amiga de la mamá de éste, esto es desde que tenía 9 años y ahora tiene cerca de 30 años. José Luis era trabajador, laboraron juntos en un taller de estructuras metálicas, luego lo llevó a la Constructora Independencia donde hicieron pintura y yeso; él es alegre; la última vez que lo vio fue hace dos años, en que lo detuvieron por un asalto, en esa época estaba metido en la droga, porque consumía pasta base; lo comenzó a notar raro y la mayoría de la gente en el sector donde vive en la Villa Los Paltos está metida en eso, no quería ir a trabajar y empezó a pedir plata a sus conocidos, lo que no era habitual, ya que trabajaba, piensa que era para droga aunque nunca le dijo eso; lo vio una vez en una esquina consumiendo, eso fue antes que lo

detuvieran, unos tres meses previos. En ese tiempo se veían esporádicamente; se topaban en la calle y algunas veces lo iba a saludar; ocasiones en que no lo veía normal.

Inés del Rosario Flores Núñez, quien indicó que José Luis Muñoz Rodas es como hijo suyo, lo conoce desde pequeño y lo apoyaba económicamente, dado que su mamá estaba en mala situación, esto es, desde los 6 o 7 años; él está en esta causa, porque cometió el error de asaltar personas, entre junio y julio de 2019. En ese tiempo tuvo contacto con él, porque iba a su casa y conversaban, también le pedía plata para la casa, pero cree que era para comprar droga, porque se perdía en los lugares donde venden droga; a veces lo veía bien y otras mal, andaba como perseguido y angustiado, se le notaba que necesitaba drogarse, lo apreciaba tembloroso y con los ojos saltones; sabe que él comenzó a consumir marihuana y con el tiempo lo vio usando pasta base. La droga está “a la orden del día” en el sector Los Paltos. Sabía que lo condenaron por robos en lugar habitado, pero luego se portaba bien; del consumo de pasta base se enteró que lo hacía desde unos seis o siete meses antes de los hechos.

Y **Rocío Yuliana Arias Quiroga**, técnico en párvulo, quien señaló que es conviviente del acusado, sabe que el juicio es por robos con intimidación que él cometió en junio-julio de 2019. Agregó que son parejas hace 13 años, tiempo en que eran pareja, lo notaba extraño en sus conductas, percatándose que tenía un consumo de drogas, antes consumió por años marihuana en forma esporádica, pero a fines de 2018 y principios de 2019 estaba usando pasta base, de manera más adictiva; lo hacía con sus amigos, fuera de la casa; empezó a tener conductas extrañas, porque siempre ha trabajado y ha tenido sus responsabilidades; le pasaba el sueldo y se dejaba una parte para él, pero no le duraba, ya que al rato ya no tenía dinero y le pedía; ella le pasaba y así seguía; le volvía a pasar y eso fue; además, se encerraba en la pieza, lo que no era habitual, pues era de compartir, tomar onces juntos. Los primos le empezaron a contar que lo vieron comprando droga en la villa Los Paltos, por eso conversó con él y le pidió que le dijera la verdad; le respondió que lo podía ayudar, intentaron ingresarlo a un centro, pero no funcionó, porque era muy caro, luego sucedió todo esto. Añade que su pareja trató de salir de todo esto, pero le decía que se la ganaba. En la Copec estuvo como dos meses trabajando y antes laboraba en la construcción de la cárcel nueva. En el último trabajo recibía propinas todos los días, con lo que tenía para el consumo diario, lo que explotó todo; cree que el cuerpo le pedía y así aumentó el consumo. Los primos también intervinieron en esta situación, hablándole. Los días de los robos José Luis salió a trabajar como todos los días, después le contaron

que entró a robar, que lo andaban buscando, pero no sabía nada de él, pues justo ese día no había llegado, José Luis el lunes se entregó voluntariamente, no supo de él hasta que su mamá la llamó. José Luis fue en la tarde a dejar el auto y salió, después personal de Carabineros lo andaba buscando y fueron a la casa, donde estaba el auto y revisaron su vivienda y el móvil, como no lo encontraron, se fueron; llevándose unas cosas que había en el auto, pero con los nervios no se enteró qué era, incluso, firmó unos papeles que tampoco supo de qué trataban. A los dos días fue personal de la "PDI", dos muy amables, registraron nuevamente la casa; les dijo que trataría de comunicarse con él, pues no sabía donde estaba; ese día, se entregó. A la Fiscal, precisó que personal de Carabineros le dijo que buscaba a José por unos robos, que no sabe a qué división correspondían, pero recuerda que vestían uniforme y andaban en motos.

De esta forma, se ha dado plena credibilidad a los dichos de los ofendidos, Raúl Alberto Sandoval Flores y Ana María Rodríguez Acevedo, quienes en forma clara, precisa y sostenida en el tiempo, desde que realizaron la denuncia al personal de Carabineros como al Subcomisario de la Policía de Investigaciones, Pablo Luna Hernández, que luego intervino en las diligencias de investigación, tomando las declaraciones de los afectados; y, finalmente, a estos jueces en la audiencia de juicio, describieron la oportunidad, lugar y circunstancias en que fueron abordados, como las características que apreciaron en relación al sujeto que los intimidó y del vehículo en que aquél se movilizaba; testimonios que impresionaron como veraces en su contenido y que, además, resultaron concordantes con lo expuesto por el propio acusado en estrados, desde que éste reconoció que concurrió a los locales comerciales, donde les exhibió un arma cortopunzante y les exigió la entrega del dinero de la cajas registradoras que aquellos mantenían a su cargo.

Cabe también consignar que en el caso del testigo Sandoval Flores, su relato también fue reproducido por su empleador y propietario del local comercial "Blanch Market", Marco Antonio Blanch Cifuentes, quien a poco de ocurrido el asalto fue informado por aquél, inicialmente por vía telefónica, y luego, personalmente; relato que también fue concordante, dando así cuenta de la consistencia de lo denunciado por el señor Sandoval.

Asimismo, se ha dado pleno valor a los dichos a los funcionarios de Carabineros, Manuel Alejandro Guzmán Cerda, quien recibió la denuncia realizada por doña Lilibet Bravo Duarte, dependiente del local comercial "Jairo", y José Eledoro López López, quien a

poco de ocurrido los sucesos también la entrevistó; policías que como testigos de oídas reprodujeron ante estos jueces los asertos de aquélla, en relación con la forma que fue abordada y como se materializó la apropiación, así como de las características del individuo que materializó tales actos, antecedentes que, según describieron, además eran consistentes con las imágenes que fueron captadas por las cámaras de seguridad del local y que ellos pudieron observar en esa misma oportunidad. Cabe destacar que se trata de funcionarios públicos, que dando completa razón de sus dichos y sin que se evidenciara algún interés secundario, relataron lo que escucharon y apreciaron mientras cumplían con sus labores habituales, el primero, alertado por la denuncia y, el segundo, al apersonarse para realizar diligencias investigativas que le fueron encomendadas por el Fiscal de turno. Resulta relevante acotar, en este punto, que sus testimonios también fueron concordantes con lo afirmado por el propio acusado en la audiencia de juicio, quien corroboró la efectividad de los sucesos denunciados.

De otro lado, cabe consignar que para establecer el hecho consignado en el numeral 4, del fundamento anterior, también se ha otorgado pleno valor a los testigos de descargo Mauricio Eugenio Cordero Toledo, Inés Flores Núñez y Rocío Arias Quiroga, por cuanto en forma clara y precisa, sin ocultar antecedentes que pudieren perjudicar al acusado, relataron que éste a la época de ocurrencia de los delitos de robo que le fueron atribuidos se encontraba con un consumo abusivo de pasta base de cocaína, lo que indicaron saber porque, los dos primeros, lo conocen desde varios años y apreciaron conductas no habituales en él, como era pedir dinero sin causa aparente y comprar droga en el sector Los Paltos, donde ellos residen; en tanto la última, expresó que es su pareja desde hace más de 11 años y tienen un hijo en común, por lo que pudo apreciar que desde fines de 2018 o principios de 2019, el acusado estaba consumiendo pasta base de manera abusiva, lo que le motivó pedir ayuda terapéutica en el CESFAM como en una institución de rehabilitación. También fue relevante lo señalado por el perito Leonardo Villar Sarmiento, quien sostuvo que la prueba de pelo efectuada al encausado para determinar el consumo de sustancias ilícitas, en el mes de octubre de 2019, y que tiene una referencia de hasta un año, daba cuenta de que se trataba de un consumidor intensivo de sustancias ilícitas contenedoras de cocaína (ello porque no es posible distinguir en el análisis de las muestras si era cocaína propiamente tal o pasta base de cocaína, que fue lo que el peritado indicó utilizar), toda vez que, arrojó un resultado superior a los 11.000 gramos, lo que es propio en un alto consumo; situación que es

coincidente con lo indicado por el Sicólogo Daniel Andrés Barros Muñoz, quien en su pericia apreció indicadores de un consumo descontrolado de sustancias.

Acorde con lo anterior, la participación que se atribuye al acusado, ha quedado demostrada con lo señalado por el Suboficial de Carabineros, José Eleodoro López López, en cuanto afirmó que una vez que concurrió al procedimiento gestado en el local de nombre "Jairo" y se entrevistó con la afectada, ésta le dio antecedentes respecto del autor de los hechos, el cual sería el mismo que días antes había ingresado a dos locales del sector; con ese dato, éste afirmó que se entrevistó con Ana María Rodríguez y Marco Blanch Cifuentes, quienes le aportaron características del sujeto y del móvil en que se desplazaba, obteniendo incluso, de manos de la primera, una foto de Facebook con el nombre de José Luis Muñoz, y del segundo la patente del vehículo, la cual le permitió dar con la propietaria de éste, de nombre Rocío Arias Quiroga, en relación a quien obtuvo una red familiar y, precisamente, tenía un hijo en común con José Luis Muñoz Rodas, logrando así determinar la identidad del autor de los tres hechos, mismo cuya foto del Registro Civil era coincidente con las características del sujeto que vio en las grabaciones. Se suma a lo anterior que, con tales elementos, según explicó, y una vez obtenida una orden de detención en su contra, concurrieron a dos domicilios para ubicarlo, encontrando en uno de ellos el vehículo en cuestión, el cual registraron, encontrando en su interior el jockey y el pantalón con el logo "Copec", el polerón de color gris y un cuchillo coincidente con aquél que los afectados por los delitos describieron en sus declaraciones. Adicionalmente, se debe considerar que el Subcomisario Luna Hernández, afirmó que en las diligencias de reconocimiento fotográfico, realizadas en las dependencias de la Brigada de Robos, los ofendidos Sandoval Flores y Rodríguez Acevedo sindicaron al acusado como el autor de los robos que les afectaron.

Por último, se debe tener presente que el acusado Muñoz Rodas reconoció su intervención en los hechos, desde que se presentó voluntariamente ante la Policía de Investigaciones de esta ciudad, donde declaró ante la Fiscal del caso, según indicó el testigo Luna Hernández, como también lo hizo ante estos jueces, al inicio de la audiencia de juicio oral, cuando renunciando a su derecho a guardar silencio, aceptó, en los aspectos más relevantes, los hechos contenido en la acusación formulada en su contra.

Por lo señalado, cabe concluir que se ha destruido la presunción de inocencia que amparaba al acusado y corresponde dictar sentencia condenatoria a su respecto.

CALIFICACION JURIDICA Y PARTICIPACION.

OCTAVO: Que, los hechos descritos en el fundamento sexto, configuran el tres delitos consumados de robo con intimidación, previsto y sancionado en los artículos 432, 436 inciso primero, en relación con el 439, todos del Código Penal, por cuanto el agente, contra la voluntad de los ofendidos y con ánimo de lucro, se apropió de especies muebles y dinero que éstos mantenían en su poder, en su calidad de trabajadores de los locales comerciales afectados; valiéndose de intimidación, consistente en exigirles la entrega de dinero y apoderarse de éste y de otros bienes, al mismo tiempo que les exhibía un arma corto punzante.

Se estima que el contexto que se produjeron dichas acciones constituye un anuncio serio, verosímil y próximo en el tiempo de la concreción de un atentado grave a la integridad física de los ofendidos; situación que, naturalmente, a cualquier persona provoca un temor capaz de doblegar su voluntad y no oponerse al accionar del hechor.

Los delitos se consumaron por cuanto el agente sacó las especies de la esfera de resguardo de sus respectivos propietarios y, finalmente, existió conexión ideológica entre las conductas intimidatorias y la sustracción, pues lo primero fue el medio para concretar lo segundo.

NOVENO: Que, conforme a lo indicado en los motivos sexto y séptimo, se estima que la actuación del acusado **JOSÉ LUIS MUÑOZ RODAS**, como autoría, respecto de los delitos descritos en el motivo anterior, por haber tomado parte en su ejecución de una manera inmediata y directa, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE RESPONSABILIDAD PENAL.

DÉCIMO: Que, en concepto de estos jueces concurre en la especie la circunstancia atenuante, consistente en la eximente incompleta de responsabilidad penal, prevista en el artículo 11 N° 1 en relación con el 10 N° 1, ambos del Código Penal, al no concurrir todos los requisitos que la última norma precisa para eximir de responsabilidad penal, relativa en la especie, a la hipótesis de hallarse privado de la razón, por causas independientes a su voluntad. En la especie, en cuanto a la privación de la razón, cabe consignar que de la prueba aportada en el juicio, relativa a los dichos de los testigos de cargo Raúl Sandoval Flores y Ana María Rodríguez Acevedo, quienes fueron víctimas de los delitos cometidos por el acusado, se aportaron indicios en relación a que, al momento de su ejecución, el hechor estaba bajo los efectos de alguna droga, por cuanto ambos apreciaron conductas

extrañas, el primero, que tenía los ojos rojos y estaba como exaltado y, la segunda, que bebió rápidamente el agua que ella le dio y que lo apreció también sudoroso y extraño; conductas que, conforme a lo explicado por el perito Leonardo Villar Sarmiento, químico farmacéutico, son propias de personas que consumen pasta base de cocaína; además, de lo explicado por el psicólogo, Daniel Barros Muñoz y lo expuesto por los testigos de la defensa Mauricio Cordero Toledo, Inés Flores Núñez y Rocío Arias Quiroga, se evidencia que el encatrado presentaba a la misma época un consumo problemático de dicha sustancia, que le generaba dependencia física y psíquica, afectando su propia voluntad, al no permitirle parar el consumo, y provocarle una disfuncionalidad familiar y social, ya que sus prioridades habían cambiado, siendo para éste primordial satisfacer dicho consumo de sustancias ilícitas; situación que también había sido detectada por su grupo familiar y que motivó que éste postulara a una beca para recibir atención en el Centro de Rehabilitación Alto Pukará, de la comuna de Rengo, tal como consta de lo señalado por su conviviente Rocío Arias Quiroga y del certificado de fecha 18 de julio de 2019, acompañado por su defensa; todo lo cual llevan a concluir, a estos jueces, que el encatrado a la época de comisión de los hechos actuó parcial y temporalmente privado de razón, afectado por un grado de dependencia que comprometió la capacidad de autodeterminarse, atendidos los efectos que se producen durante el consumo de pasta base de cocaína, como en el periodo abstinencia. En cuanto al segundo requisito que la norma contempla, éste se estima concurrente, por cuanto de lo expresado por el perito psicólogo Barros Muñoz, su voluntad se encontraba afectada, siendo atribuible el consumo a causas independientes de su voluntad; como explicó, durante su utilización se producen procesos de euforia que generan felicidad y bienestar, pero luego, a los sujetos le invaden síndromes de disforia, caracterizados por alta irritabilidad y ansiedad, además de deseos descontrolados de volver a consumir y, para evitar eso, entran a una tercera etapa de consumo exacerbado, para obtener el placer y la excitación que provoca la primera etapa, sin tener la capacidad de controlar ese deseo intenso, apareciendo procesos de pérdida de la funcionalidad y de valoración de las conductas, pues el individuo tiende a satisfacer ese mecanismo primario de ingesta y la valoración se hace después; situación que se existió en el caso de marras, pues según describió la testigo Rocío Arias Quiroga, tal circunstancia los llevó a pedir, en tiempo previo a estos hechos, ayuda especializada tanto en el CESFAM como en un centro de rehabilitación, al cual no pudieron acceder en forma inmediata, atendido el alto costo que éste implicaba.

UNDÉCIMO: Que, con el mérito del **extracto de filiación y antecedentes del acusado**, en el cual se registran condenas, se ha descartado la irreprochable conducta anterior de éste. En efecto, de dicho documento se aprecia que el encartado fue anteriormente condenado en la causa RIT N° 6.276/2009, del Juzgado de Garantía de Talca, con fecha 7 de diciembre de 2009, como autor de dos delitos de robo en lugar habitado, uno consumado y otro frustrado, a cinco años de presidio menor en su grado máximo, con libertad vigilada, pena cumplida el 23 de diciembre de 2014.

DUODÉCIMO: Que, no se apreciará a favor del enjuiciado la circunstancia atenuante contenida en el artículo 11 N° 8 del Código Penal, consistente en que pudiendo eludir la acción de la justicia por medio de la fuga u ocultándose, se ha denunciado o confesado el delito, la que su defensa hizo consistir en esta última hipótesis, esto es, haber confesado el delito; ello en consideración a que, si bien el encartado, se presentó ante la Policía de Investigaciones de esta ciudad, el día 15 de julio de 2019, ocasión en la que renunció a su derecho a guardar silencio y reconoció su intervención a tres delitos de robo con intimidación, ocurridos los días 26 de junio, 6 y 13 de julio de 2019 y que se imputaron en esta causa, se debe destacar que todos ellos habían sido comunicados a la policía, según se aprecia de lo señalado por el Suboficial de Carabineros, José Eleodoro López López, quien consignó que él personalmente tomó conocimiento de su ocurrencia, el día 13 de julio de 2019, oportunidad en que fue requerido por el Fiscal de turno para apersonarse en el último de los locales afectados, esto es, el minimarket “Jairo”, procedimiento a partir del cual entrevistó a los ofendidos de los delitos que cometidos en el minimarket “Blanch Market” y en la verdulería “Verdufrut”, oportunidad en la que, además, acorde a las diligencias que realizó logró determinar que la identidad del sujeto activo que intervino en ellos correspondía a del acusado Muñoz Rodas, respecto de quien, el mismo día 13 de julio, se obtuvo una orden de detención verbal emanada del Juzgado de Garantía de esta ciudad, la que no se pudo cumplir en consideración a que aquél no fue habido en los domicilios que registraba; elementos que evidencian que no se cumplen los presupuestos que la norma en análisis precisa, pues la investigación ya se había dirigido en su contra con el accionar de parte del órgano persecutor penal público, quien con los antecedentes preliminares recabados por el policía obtuvo de un tribunal una orden de detención en su contra, de manera que no es el accionar del encausado lo que aporta la noticia inicial de la ocurrencia de los hechos y ni la identidad de su autor.

DÉCIMO TERCERO: Que, se acoge la petición de la defensa, y se reconoce a favor del acusado la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, esto es, la colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, la que se tiene por configurada con la declaración prestada por el acusado el día 15 de julio de 2019, ocasión en que se presentó en forma voluntaria ante la Policía de Investigaciones, indicando que lo buscaban por la comisión de unos delitos, reconociendo ante la Fiscal la oportunidad en que acontecieron y la dinámica de su accionar, situación que corroboró al declarar en la audiencia de juicio oral; eliminando así cualquier atisbo de duda en cuanto a la manera en que acometió a las víctimas como de su intervención como autor directo de los mismos. Cabe destacar que, aun cuando, a la fecha de su primera declaración, existían antecedentes ciertos que lo sindicaban como autor de los delitos, los que fueron recabados y explicados por el Suboficial de Carabineros López López, no puede desatenderse que da mayor certeza respecto de la dinámica y de su intervención, el hecho que Muñoz Rodas los haya reconocido íntegramente y en forma coincidente con los afectados, permitiendo con ello que el persecutor pudiera, incluso, prescindir del testimonio de una de las víctimas.

PENALIDAD.

DÉCIMO CUARTO: Que, siendo la pena asignada por la ley al delito, en el artículo 436 inciso 1° del Código Penal, es la de presidio mayor en sus grados mínimo a máximo y tratándose de tres delitos de la misma especie que deben ser sancionados, en opinión de estos jueces, resulta más favorable para el acusado imponerle una sanción única, aplicando lo dispuesto en el artículo 351 inciso 1° del Código Procesal Penal. Precitado ello, se procederá a fijar el marco sancionatorio aumentado en un grado la pena desde la base asignada, quedando así en presidio mayor en su grado medio.

Indicado lo anterior y considerando que en este caso concurre la atenuante prevista en el artículo 11 N° 1, en relación con el 10 N° 1, ambos del Código Penal, consistente en una eximente incompleta; la pena antes anunciada se rebajará en un grado, por aplicación del artículo 73 del mismo cuerpo normativo, en atención a que según se indicó, al momento de los hechos, el encargado se encontraba temporal y parcialmente privado de razón, por causas independientes de su voluntad. Acorde con ello la pena se aplicará dentro del rango de presidio mayor en su grado medio, aplicándose en el quantum que se dirá en lo resolutivo, para lo cual se considerará que concurre adicionalmente la atenuante de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos, el número de ellos, a saber tres, como la menor extensión del daño producido que en la especie se además del temor

natural en las víctimas de ver afectada su integridad implicó la pérdida de algunas sumas de dinero para los propietarios de los locales afectados; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 449 N° 1 del mismo código.

No se considerará lo pedido por su defensa en cuanto a que para la extensión del daño se considere que no hubo afectación física, pues en la especie los hechos fueron calificados como robo con intimidación, siendo la hipótesis propuesta por la defensa propia del delito de robo con violencia.

EN CUANTO AL CUMPLIMIENTO.

DÉCIMO QUINTO: Que, atendida la extensión de la pena privativa de libertad a imponer, resulta improcedente la sustitución de ella por alguna de las sanciones alternativas que establece la Ley 18.216, razón por lo que ésta deberá ser cumplida efectivamente. De esta forma, no se atenderá a la petición la defensa, por cuanto, la pena excede los 5 años y en caso de haber sido menor, tampoco era procedente la sustitución, atendidas la condena por ilícitos constitutivos de crímenes que existe en el extracto de filiación y antecedentes del acusado, aún no prescritos para estos fines, pues fue cumplida en el año 2014.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 11 N° 1, en relación con el 10 N° 1, 11 N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 18, 28, 73, 432, 433, 436 inciso 1°, 439 y 449 N° 1 del Código Penal; 1, 45, 47, 295, 296, 297, 329, 340, 341, 342, 344, 346, 348 y 351 del Código Procesal Penal; se declara:

I.- Que, **SE CONDENA** a **JOSÉ LUIS MUÑOZ RODAS**, ya individualizado, como autor de tres delitos robo con intimidación, en grado de desarrollo consumado, en la persona de Raúl Sandoval Flores, Ana María Rodríguez Acevedo y Lilibet Bravo Duarte, de dinero y especies que mantenían en su poder, perpetrados el 26 de junio y 6 y 13 de julio de 2019, respectivamente, y en esta ciudad, a la pena única de **SIETE AÑOS de presidio mayor en su grado mínimo**, más la accesoria de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena.

II.- Atendida la extensión de la pena, resulta improcedente su sustitución por alguna de aquellas que contempla la Ley 18.216, por lo que el sentenciado deberá cumplir efectivamente la misma en un Centro de Detención dependiente de Gendarmería de Chile, computándose desde el día 15 de julio de 2019, fecha desde la cual se encuentra, ininterrumpidamente, privado de libertad por esta causa, según se determinó en la

audiencia de juicio oral; sumando al día de dictación de este fallo un total de 654 (seiscientos cincuenta y cuatro) días de abono.

III.- Que se **condena** al sentenciado al pago de las costas de la causa, por haberse acogido íntegramente la acusación fiscal.

IV.- Procédase a la determinación de la huella genética del enjuiciado y la toma de muestras biológicas, si fuera necesario, y a su posterior incorporación al Registro de Condenados, conforme lo establecen los artículos 5 y 17, en relación con el artículo 1 transitorio de la Ley 19.970, y 40 de su reglamento.

Una vez ejecutoriado el presente fallo, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, oficiándose a la Contraloría General de la República y al Servicio de Registro Civil e Identificación.

En su oportunidad, pasen los antecedentes a disposición del Juzgado de Garantía de esta ciudad, para el cumplimiento de la pena, debiendo oficiarse al Centro de Cumplimiento Penitenciario, respectivo, adjuntándose copia de esta sentencia, con el atestado de encontrarse ejecutoriada.

Devuélvase a los intervinientes los elementos de prueba incorporados en la audiencia.

Redacción de la Juez doña Cecilia Díaz Arrué.

Regístrese y, oportunamente, archívese.

RUC N° 1900689139-2.

RIT N° 41-2020.

Pronunciada por los jueces doña María Isabel González Rodríguez, quien presidió la audiencia, don Jorge Gutiérrez González y doña Cecilia Díaz Arrué.